



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	SOLICITUD RELEVO DEL CARGO
REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
SOLICITANTE	FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ
DEMANDADO	JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN
RADICADO	2022-00197-00
AUTO FAMILIA No	396

El día 27 de septiembre del año en curso, mediante auto familia 337, el Despacho concedió a la señora **FLOR MARINA RINCÓN BERMUDEZ**, amparo de pobreza para ser representada dentro de un futuro proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que pretende instaurar contra el señor **JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN**.

Para los fines indicados, se nombró como amparador de pobre al profesional del derecho **Dr. IVÁN ROBERTO CASTAÑO GONZÁLEZ**, a quien se le notificó dicha designación mediante oficio civil 465, vía correo electrónico el cinco (05) de octubre del año 2022.

El profesional **CASTAÑO GONZÁLEZ** mediante memorial que reposa dentro de las presentes diligencias, manifiesta:

”... Las razones, sabidas de antemano, son: el conocido ejercicio profesional especializado que desempeño en asuntos penales y disciplinarios, área de la cual tengo Especialización de la Universidad Libre -Seccional Pereira-, adicional a que, de momento, me encuentro cursando la Maestría en Justicia y Tutela de Derechos con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Externado.

“Además, actualmente soy docente ocasional de tiempo completo en la Universidad de Caldas, como titular de las asignaturas Escuelas del Delito,



Teoría del Delito, Derecho Penal Especial y Docente Asesor en el Área Penal del Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”; y, asimismo, soy docente ocasional en la Universidad Luis Amigó -Sede Manizales-, donde oriento la cátedra de Derecho Procesal Penal.

“Todo lo anterior, Señor Juez, no sólo ocupa de manera considerable mi tiempo en el ejercicio profesional, que, si bien aún destino eventualmente al litigio, debe decirse que lo hago sólo en pocos casos de interés personal, siendo todos en asuntos de naturaleza penal o disciplinaria.

*“De otro lado, para concretar aún más, la Ley 1123 del 2007, establece que, constituye falta de lealtad con el cliente, “i) **Aceptar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.**”, y con total honestidad, echando mano del pensamiento Socrático, “sólo sé que nada sé” de derecho de familia, y el poco derecho que conozco y que aún debo estudiar constantemente, es el Derecho Penal. (...)”*

Este Juzgado, en razón a lo esbozado por el profesional del derecho, acepta su justificación, y como consecuencia de ello, lo releva del cargo para el que fuera designado; y en su reemplazo se nombra a **MARTIN GILBERTO GONZALEZ TORRES**, abogado titulado e inscrito, quien reside y litiga en éste Municipio, al que se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación

Por secretaría llévase a cabo la diligencia de notificación a los profesionales del derecho relevado y designado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73aa57788216230c2b8d7930c97b42563d8a5d7a6f573a7dbfc318885815d71**

Documento generado en 03/11/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>